

CARGOS Y PERSONAL

DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES E INCLUSIÓN

Resolución DSI/4117/2025, de 10 de noviembre, de convocatoria del proceso de selección de nuevo acceso, mediante el sistema de concurso oposición, para proveer 40 plazas de la categoría profesional de auxiliar de geriatría (grupo D, subgrupo D1) en régimen de personal laboral fijo del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión (convocatoria núm. DSI/L002/25)

Considerando el Acuerdo GOV/96/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Generalitat de Catalunya para el 2024 (DOGC núm. 9155, de 3.5.2024), que prevé, entre otras, 15 plazas de auxiliar de geriatría (grupo D, subgrupo D1);

Considerando el Acuerdo GOV/101/2025, de 15 de abril, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Generalitat de Catalunya para el 2025 (DOGC núm. 9395, de 17.4.2025), que prevé, entre otras, 25 plazas de auxiliar de geriatría (grupo D, subgrupo D1), tres de las cuales se reservan a personas con discapacidad;

Considerando lo que establecen el VI Convenio colectivo único de ámbito de Cataluña del personal laboral de la Generalitat de Catalunya y el resto de las disposiciones que sean aplicables;

Considerando lo que disponen la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística; el Decreto 66/1999, de 9 de marzo, sobre el acceso a la función pública de personas con discapacidad y de los equipos de valoración multiprofesional, y el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya;

Vista la relación de puestos de trabajo vigente del personal laboral del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión;

Considerando lo que disponen el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital;

Considerando lo que disponen el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública, y el Decreto 28/1986, de 30 de enero, de reglamento de selección de personal de la Administración de la Generalitat de Catalunya;

Visto que la Intervención Delegada del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión ha llevado a cabo el trámite de intervención correspondiente;

Visto el informe favorable de la Dirección General de Función Pública;

Visto que se ha llevado a cabo lo que dispone la normativa en relación con los derechos de representación de los trabajadores y trabajadoras en esta materia;

En uso de las competencias que me atribuye el artículo 22.5 del VI Convenio colectivo único de ámbito de Cataluña del personal laboral de la Generalitat de Catalunya, y de acuerdo con el artículo 13.f) de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya,

Resuelvo:

—1 Convocar el proceso de selección de nuevo acceso, mediante el sistema de concurso oposición, para proveer 40 plazas de la categoría profesional de auxiliar de geriatría (grupo D, subgrupo D1) en régimen de personal laboral fijo del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión (convocatoria núm. DSI/L002/25), de conformidad con las bases que figuran en el anexo 1 y de acuerdo con las bases específicas que se indican en

CVE-DOGC-B-25315032-2025

el anexo 2 de esta Resolución.

—2 Este proceso se rige por la normativa que consta en la parte expositiva y cualquier otra normativa aplicable, así como por las bases comunes que incluye el anexo 1 y por las bases específicas que se indican en el anexo 2 de esta Resolución.

Contra esta Resolución, las personas interesadas pueden interponer una demanda ante los juzgados de lo social en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con las previsiones que establece el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 10 de noviembre de 2025

Raúl Moreno Montaña

Secretario general

Anexo 1

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convoca el proceso de selección de nuevo acceso, mediante el sistema de concurso oposición, para proveer 40 plazas en régimen de personal laboral fijo de la categoría profesional de auxiliar de geriatría (grupo D, subgrupo D1) del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión.

Las características de los puestos de trabajo objeto de esta convocatoria, así como las funciones que les corresponden, son las que se detallan en el anexo 2 de esta Resolución.

1.2 Se reservan tres plazas para las personas aspirantes que tienen reconocida la condición legal de persona con discapacidad.

Las personas que acrediten esta condición tendrán preferencia sobre el resto de aspirantes para escoger uno de los puestos de trabajo que se ofrezcan en la adjudicación, siempre que cumplan las condiciones establecidas para el desarrollo del puesto de trabajo, de acuerdo con el dictamen favorable de los equipos de valoración multiprofesional de la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, o del órgano que ejerce esta función (u órgano competente equivalente del resto de las comunidades autónomas), emitido para esta convocatoria y, en todo caso, antes del comienzo de la primera prueba. Este dictamen debe declarar que la persona aspirante tiene la capacidad funcional para ejercer las funciones de las plazas convocadas, ya que, en caso de no cumplir este requisito de participación, quedará excluida del proceso. Además, el dictamen debe indicar, si procede, las adaptaciones que sean necesarias para realizar las pruebas y debe informar sobre la conveniencia de adaptar el puesto de trabajo que se convoca, en caso de que la persona supere el proceso de selección.

En caso de que las plazas reservadas para personas con discapacidad queden desiertas, se acumularán al resto de las plazas convocadas.

1.3 La realización de este proceso de selección se ajusta a lo que establecen el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública; el Decreto 28/1986, de 30 de enero, de reglamento de selección de personal de la Administración de la Generalitat de Catalunya; el VI Convenio colectivo único de ámbito de Cataluña del personal laboral de la Generalitat de Catalunya; el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público; el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la

CVE-DOGC-B-25315032-2025

Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya; la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística; el Decreto 37/2024, de 6 de febrero, sobre evaluación y certificación de conocimientos de lengua general de catalán; el Decreto 161/2002, de 11 de junio, sobre la acreditación del conocimiento del catalán y el aranés en los procesos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo de las administraciones públicas de Cataluña; la Orden PLG/58/2025, de 9 de abril, sobre los certificados, diplomas y títulos válidos para acreditar los conocimientos de lengua general de catalán ante las administraciones públicas, al margen de las enseñanzas obligatorias y postobligatorias no universitarias; los subapartados 3.1 y 4.1 de la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, por la que se refunden y actualizan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de catalán de la Secretaría de Política Lingüística; el Decreto 389/1996, de 12 de diciembre, por el que se regula el acceso de los ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea a la función pública de la Administración de la Generalitat; el Decreto 66/1999, de 9 de marzo, sobre el acceso a la función pública de las personas con discapacidad y de los equipos de valoración multiprofesional, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como a lo que prevén específicamente estas bases.

1.4 Durante el proceso de selección, las personas aspirantes deben acreditar el conocimiento de la lengua catalana, tanto en la expresión oral como en la escrita, en el grado adecuado al ejercicio de las funciones propias de las plazas convocadas.

1.5 Las personas aspirantes admitidas en el proceso de selección que no tengan la nacionalidad española deben acreditar el conocimiento de la lengua castellana, tanto en la expresión oral como en la escrita, en el grado adecuado al ejercicio de las funciones propias de las plazas convocadas.

2. Requisitos de participación en la convocatoria

2.1 Para ser admitidas en el proceso de selección, las personas aspirantes deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los otros estados miembros de la Unión Europea.

También pueden participar, independientemente de su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o tengan más de 21 años y sean dependientes.

De la misma manera, pueden participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea aplicable la libre circulación de trabajadores.

Además de los extranjeros mencionados anteriormente, también pueden participar los extranjeros con residencia legal en España, en igualdad de condiciones que los españoles.

b) Haber cumplido 16 años y no superar la edad establecida para la jubilación forzosa.

c) Tener, o estar en condición de obtenerla, la titulación académica que se detalla a continuación, de conformidad con lo que prevén el artículo 19.3 del VI Convenio colectivo único, estas bases y la normativa vigente que regula la cualificación profesional del personal de la categoría profesional D1, auxiliar de geriatría.

Grupo D: título de graduado/a en educación secundaria, graduado/a escolar, técnico/a correspondiente a ciclos formativos de grado medio, y técnico/a auxiliar correspondiente a formación profesional de primer grado o equivalente.

Además, el personal que participe en esta categoría profesional debe disponer, en los plazos y condiciones que se determinan para esta categoría, de alguna de las titulaciones o certificaciones establecidas en la Orden TSF/216/2019, de 28 de noviembre, por la que se regula la cualificación y la habilitación profesional del personal auxiliar de atención a las personas en situación de dependencia. Estas titulaciones o certificaciones se detallan a continuación.

Titulaciones, certificados de profesionalidad y habilitaciones excepcionales:

-Técnico/a en atención a personas en situación de dependencia.

-Técnico/a en atención sociosanitaria.

-Técnico/a en auxiliares de enfermería.

CVE-DOGC-B-25315032-2025

- Técnico/a auxiliar de clínica.
- Técnico/a auxiliar de psiquiatría.
- Técnico/a auxiliar de enfermería.
- Certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.
- Certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas en el domicilio.
- Certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio.
- Certificado de habilitación excepcional para personas de edad igual o superior a 55 años a 31 de diciembre de 2015, emitido por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias para la ocupación de auxiliar de gerontología.

-Certificado individual acreditativo de la habilitación excepcional para personal auxiliar de atención a personas en situación de dependencia con perfil profesional de auxiliar de gerontología.

Titulaciones con experiencia laboral mínima de dos años antes del 31 de diciembre de 2017 en el ámbito de la atención en la dependencia (gerontología):

- Técnico/a especialista en asistencia geriátrica.
- Técnico/a especialista en asistencia psiquiátrica.
- Técnico/a especialista de educador de disminuidos psíquicos.
- Diplomatura o grado en enfermería.
- Diplomatura o grado en fisioterapia.
- Diplomatura o grado en terapia ocupacional.
- Diplomatura o grado en trabajo social.
- Diplomatura o grado en educación social.
- Licenciatura o grado en pedagogía.
- Licenciatura o grado en psicología.

Títulos y certificados con experiencia laboral antes del 31 de diciembre de 2017 en el ámbito de la atención en la dependencia:

-Técnico/a superior en integración social, de acuerdo con lo que establece el Real decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de técnico superior en integración social y se fijan sus enseñanzas mínimas, o el título equivalente de técnico/a superior en integración social que prevé el Real decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de técnico superior en integración social y las correspondientes enseñanzas mínimas, en caso de tener experiencia laboral como auxiliar de atención a personas en situación de dependencia antes del 31 de diciembre de 2017.

-Certificado de acreditación de competencias correspondiente al título de técnico/a en atención sociosanitaria.

-Certificado de validación de créditos correspondientes al título de técnico/a en atención sociosanitaria (Cr01, Cr02, Cr03, Cr04, Cr05 y Cr06).

-Certificado de reconocimiento académico de los módulos profesionales correspondiente al título de técnico/a en consideración a personas en situación de dependencia (MP1, MP2, MP3 y MP4).

-Certificado de acreditación de competencias correspondiente al certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas en situación de dependencia y/o discapacidad en instituciones sociales (UC_1016_11_2, UC_1017_11_2, UC_1018_11_2 y UC_1019_11_2).

Si se trata de un título obtenido en el extranjero, deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, si procede, de su certificado de equivalencia. Este requisito no se aplicará a las personas aspirantes que hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho de la Unión Europea.

De acuerdo con la disposición transitoria cuarta del VI Convenio colectivo único del personal laboral de la Generalitat, el personal laboral que preste sus servicios profesionales a la Administración de la Generalitat con

CVE-DOGC-B-25315032-2025

un contrato de trabajo de carácter temporal suscrito bien en razón de su titulación, bien por su capacidad probada en el desarrollo profesional, vigente desde el 20 de noviembre de 1998, podrá participar en esta convocatoria si, en el supuesto de no reunir el requisito de titulación establecido en la base 2.1, dispone de una capacidad profesional probada en relación con la plaza a la que opte y cumple el resto de los requisitos de esta convocatoria.

A estos efectos, se entiende por capacidad probada la experiencia profesional en la Generalitat de Catalunya en el desarrollo de las funciones propias del puesto, adquirida en actividades profesionales anteriores y demostrada durante el periodo de prueba que prevé la base 14 de esta convocatoria.

d) Disponer del nivel de conocimientos de lengua catalana elemental B1 o superior, de conformidad con lo que establecen el Decreto 37/2024, de 6 de febrero, sobre evaluación y certificación de conocimientos de lengua general de catalán; el Decreto 161/2002, de 11 de junio, sobre la acreditación del conocimiento del catalán y el aranés en los procesos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo de las administraciones públicas de Cataluña; la Orden PLG/58/2025, de 9 de abril, sobre los certificados, diplomas y títulos válidos para acreditar los conocimientos de lengua general de catalán ante las administraciones públicas, al margen de las enseñanzas obligatorias y postobligatorias no universitarias, y los subapartados 3.1 y 4.1 de la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, por los que se refunden y actualizan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de catalán de la Secretaría de Política Lingüística, modificada por la Orden VCP/233/2010, de 12 de abril.

e) En relación con las personas aspirantes que no tengan la nacionalidad española, disponer del nivel B1 de conocimientos de lengua castellana o superior.

f) Satisfacer la tasa de participación, a menos que se disponga de una causa de exención debidamente acreditada.

g) Disponer de la capacidad funcional para cumplir las funciones de la categoría profesional para la que se solicita la participación.

h) No haber sido separadas del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas mediante expediente disciplinario, ni estar inhabilitadas absoluta o especialmente para ocupaciones o cargos públicos por resolución judicial, para acceder al cuerpo o escala de funcionario del cual hayan sido separadas o inhabilitadas, o para ejercer funciones similares a las que tenían como personal laboral. En caso de ser nacional de otro estado, no deben estar inhabilitadas o en situación equivalente, ni deben haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en los mismos términos, acceder al empleo público en su estado.

i) No tener la condición de personal laboral fijo de la categoría profesional de auxiliar de geriatría de la Generalitat de Catalunya.

2.2 Estos requisitos se deben cumplir el último día del plazo de presentación de solicitudes, salvo los correspondientes a la lengua catalana y castellana, y se deben mantener hasta la fecha de inicio de la relación laboral fija. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados anteriormente comporta la exclusión de la persona aspirante del proceso de selección y los derechos que están asociados quedarán sin efecto.

3. Solicitudes

3.1 Para participar en esta convocatoria, se debe cumplimentar y presentar el formulario habilitado que está disponible en el portal Trámites del web de la Generalitat de Catalunya (tramits.gencat.cat), siguiendo las instrucciones de la aplicación, de acuerdo con lo que prevén la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña, y el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital. Las solicitudes tramitadas por este portal quedan registradas automáticamente en el Registro general electrónico. Este formulario y el canal de presentación son de uso obligatorio para la admisión a la convocatoria. No se considerarán válidamente presentadas las solicitudes que se tramiten mediante otro formulario, en un formato diferente o por un canal no habilitado.

3.2 El plazo para presentar las solicitudes será de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para inscribirse en la convocatoria, el trámite se podrá llevar a cabo durante el siguiente día hábil.

3.3 Solo se puede presentar una solicitud. Una vez presentada, cualquier corrección o modificación posterior se debe tramitar desde [el Área privada \(gen.cat/areaprivada\)](https://gen.cat/areaprivada), con el código de trámite (ID) generado a partir de

la inscripción, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

3.4 De acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679, los datos de carácter personal recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la única finalidad de gestionar las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias, siguiendo los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa vigente.

El nombre, los apellidos y el número de documento de identidad se publicarán de acuerdo con la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 3/2018.

En cuanto a la publicación de los datos de las personas víctimas de violencia machista y de las que participen por la vía de reserva, se preservará su identidad. En estos casos, los datos se publicarán con el número de ID del trámite generado con la inscripción. Estas circunstancias se deben comunicar en la solicitud o en cualquier momento posterior desde [el Área privada \(gen.cat/areaprivada\)](https://gen.cat/areaprivada), mediante el código de trámite generado a partir de su inscripción.

El tratamiento de estos datos se basa en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público. La Dirección de Servicios del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión es responsable del tratamiento, y su política de protección de datos se puede consultar en <https://dretssocials.gencat.cat/protecciodades>.

Asimismo, con la solicitud, las personas aspirantes declaran responsablemente:

- Que cumplen los requisitos para participar en el proceso de selección.
- Que los datos que indican en la solicitud de participación son veraces y exactos.
- Que no están incluidas en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que determina la legislación vigente, o bien que solicitarán la autorización de compatibilidad o que ejercerán la opción que prevé el artículo 10 de la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalitat, en caso de que se formalice el correspondiente contrato de trabajo.
- Que tienen la capacidad funcional para cumplir las tareas de la categoría profesional convocada, y que no están separadas del servicio de ninguna Administración pública ni inhabilitadas para ocupar cargos y desarrollar funciones públicas.

La Administración podrá comprobar y revisar en cualquier momento las declaraciones responsables que las personas aspirantes hayan realizado mediante el formulario de solicitud y, si procede, requerirá su acreditación documental.

4. Tasa de participación

4.1 De acuerdo con el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya, y con la Orden PRE/112/2023, de 9 de mayo, por la que se hace pública la relación de tasas vigentes que gestionan el Departamento de la Presidencia y sus organismos y entidades dependientes, así como con el resto de normativa presupuestaria vigente, las personas que participen en este proceso de selección deben satisfacer los importes de la tasa que se establecen para esta convocatoria:

- a) Tasa general: 31,05 euros.
- b) Con la bonificación por miembro de familia monoparental o de familia numerosa de categoría general: 21,75 euros.
- c) Con la bonificación por miembro de familia monoparental o de familia numerosa de categoría especial, y para las mujeres que acrediten la condición de víctima de violencia machista y para sus hijos dependientes: 15,55 euros.

Están exentas de realizar el pago de la tasa, con la justificación documental de su situación, las personas aspirantes que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se encuentren en situación de desempleo que no perciban ninguna prestación económica, las personas jubiladas que no hayan superado la edad establecida para la jubilación forzosa, y las que acrediten una discapacidad igual o superior al 33%.

4.2 El pago de la tasa se debe hacer en el plazo de presentación de solicitudes por los medios que se indican en este enlace: <https://web.gencat.cat/ca/tramits/suport-tramitacio/durant-la-tramitacio/pagament-tramits/index.html>

4.3 La falta de pago, el pago incompleto de la tasa o la no acreditación para bonificaciones y exenciones comportarán la exclusión de la persona solicitante de la lista definitiva de admitidos y excluidos, y los derechos asociados a su participación quedarán sin efecto.

4.4. En ningún caso el pago a la entidad colaboradora sustituye el trámite de presentación de la solicitud dentro del plazo establecido y en la forma apropiada.

4.5 No será procedente la devolución de la tasa satisfecha en los casos de causas imputables a las personas interesadas.

4.6 Las personas aspirantes autorizan al órgano convocante a realizar las comprobaciones necesarias para acreditar las situaciones de exención y bonificación del importe de la tasa, salvo que se opongan. En este caso, las personas aspirantes deben presentar la documentación acreditativa de las situaciones alegadas dentro del plazo de presentación de solicitudes.

4.7 En el caso de las mujeres que manifiesten la condición de víctima de violencia machista y de sus hijos dependientes como causa de bonificación de la tasa de participación, deberán presentar la documentación que consta en el apartado 5.2.3.

5. Documentación necesaria

Si en la solicitud de participación no se autoriza al Órgano Técnico de Selección a efectuar las comprobaciones necesarias, las personas aspirantes deben adjuntar a la solicitud la siguiente documentación, mediante un formato digital válido, de acuerdo con el artículo 27.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con el artículo 61 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital:

5.1 Copia del documento nacional de identidad o, en caso de no tener la nacionalidad española, del documento oficial que acredite su nacionalidad.

5.2 Acreditación para las exenciones del abono o del derecho a la bonificación de la tasa de inscripción.

5.2.1 Para la exención del pago de la tasa de inscripción, cuando la persona aspirante haya indicado en el apartado correspondiente de la solicitud que está en situación de desempleo y no percibe ninguna prestación económica, deberá aportar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, un certificado expedido por el Servicio Público de Empleo de Cataluña del Departamento de Empresa y Trabajo y, si procede, por el Servicio Público de Empleo Estatal, que acredite que, dentro de dicho plazo, se encuentra en situación de desempleo y no tiene derecho a recibir ninguna prestación económica.

Si la persona aspirante está jubilada o tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33%, deberá aportar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la documentación que acredite esta circunstancia emitida por el órgano competente.

5.2.2 Para la bonificación de la tasa de inscripción, cuando la persona aspirante haya indicado en el apartado correspondiente de la solicitud que es miembro de familia monoparental o de familia numerosa de categoría general o especial, deberá aportar la documentación acreditativa dentro del plazo de presentación de solicitudes.

5.2.3. Para la bonificación de la tasa de inscripción, cuando la persona aspirante haya indicado en el apartado correspondiente de la solicitud la condición de víctima de violencia machista o de hijos dependientes de ella, deberá aportar un medio de prueba cualificado de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

5.3 Acreditación de conocimientos de lengua catalana.

Las personas aspirantes deberán acreditar que tienen los conocimientos orales y escritos de nivel elemental de catalán (certificado de nivel B1) del Departamento de Política Lingüística, o equivalente.

5.3.1 Exención de la realización de la prueba de conocimientos de lengua catalana.

5.3.1.1 Para quedar exento de hacer la prueba de lengua catalana, el aspirante debe presentar la documentación acreditativa del nivel de conocimientos de lengua catalana exigido o acreditar que ha participado y obtenido plaza en un proceso de selección para acceder a la Administración de la Generalitat de Catalunya, en el que se hubiera establecido una prueba del mismo nivel o superior, o haber superado la mencionada prueba en otros procesos de la misma oferta pública de empleo.

Los aspirantes deben presentar uno de los siguientes documentos:

a) Copia de la documentación acreditativa del nivel elemental de catalán (certificado B1) o superior del Departamento de Política Lingüística, o equivalente.

b) Certificado de la persona titular de la Secretaría General del departamento correspondiente o del órgano en quien delegue, donde conste de forma clara y expresa el proceso de selección de personal para acceder a la Administración de la Generalitat de Catalunya en el que haya participado la persona aspirante. El certificado debe indicar el número de registro de la convocatoria, el nivel de conocimientos de lengua catalana requerido y la especificación de que la persona aspirante ha obtenido plaza. Si se trata de un proceso convocado por el Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, no será necesario aportar el certificado. En todo caso, la persona aspirante deberá indicar esta circunstancia expresamente en la solicitud.

c) Uno de los títulos, diplomas y certificados equivalentes al certificado de nivel elemental de catalán (B1) o superior, según lo que establecen la Orden PLG/58/2025, de 9 de abril, sobre los certificados, diplomas y títulos válidos para acreditar los conocimientos de lengua general de catalán ante las administraciones públicas, al margen de las enseñanzas obligatorias y postobligatorias no universitarias y los subapartados 3.1 y 4.1 de la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, por los que se refunden y actualizan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de catalán de la Secretaría de Política Lingüística, modificada por la Orden VCP/233/2010, de 12 de abril.

5.3.1.2 La acreditación documental para esta exención también se puede presentar antes de la hora señalada para iniciar la prueba de conocimientos de lengua catalana, momento en que se deberá aportar ante el Órgano Técnico de Selección el original de la documentación acreditativa del nivel requerido en la convocatoria.

5.4 Acreditación de los conocimientos de lengua castellana.

Las personas aspirantes que no tengan la nacionalidad española deben acreditar conocimientos de lengua castellana suficientes para desarrollar con eficacia las funciones de las plazas que convoca esta Resolución.

5.4.1 Exención de la prueba de conocimientos de lengua castellana.

Las personas aspirantes que no tengan la nacionalidad española deben presentar la siguiente documentación acreditativa para quedar exentas de realizar la prueba de conocimientos de lengua castellana:

a) Certificado de haber cursado la primaria y la secundaria en el Estado español.

b) Disponer del diploma de español como lengua extranjera (DELE) de nivel B1 o superior que establece el Real decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real decreto 264/2008, de 22 de febrero.

c) Certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

d) Certificado que acredite haber cursado en lengua castellana los estudios necesarios para obtener la titulación exigida como requisito de acceso.

5.4.2 La acreditación documental para esta exención también se puede presentar antes de la hora señalada para iniciar la prueba de conocimientos de lengua castellana, momento en que se deberá aportar ante el Órgano Técnico de Selección el original de la documentación acreditativa del nivel que se requiere en la convocatoria.

5.5 Participación por la vía de reserva de personas aspirantes con discapacidad y solicitud de adaptaciones.

5.5.1 Las personas aspirantes que tengan la condición legal de personas con discapacidad, con un grado igual o superior al 33%, tienen derecho a la exención del pago de la tasa, a participar por la vía de reserva y a la adaptación de las pruebas y del puesto de trabajo adjudicado, en las condiciones que establece el Decreto 66/1999, de 9 de marzo, sobre el acceso a la función pública de las personas con discapacidad y de los equipos de valoración multiprofesional, así como las que se especifican en esta base.

Para acceder a las plazas por la vía de reserva y para obtener la adaptación de las pruebas y del puesto de trabajo, se debe disponer de un dictamen favorable de los equipos de valoración multiprofesional de la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, o del órgano que ejerza esta función (o el órgano competente equivalente del resto de las comunidades autónomas), emitido para esta convocatoria y, en cualquier caso, antes del inicio de la primera prueba. Este dictamen debe declarar que la persona aspirante cumple las condiciones de capacidad funcional para ejercer las funciones de las plazas convocadas. En caso contrario, será excluida por incumplimiento de este requisito de participación. El dictamen también debe informar, si procede, sobre las adaptaciones necesarias para hacer las pruebas y sobre la conveniencia de adaptar el puesto de trabajo convocado en caso de que la persona supere el proceso de selección.

CVE-DOGC-B-25315032-2025

5.5.2 Las personas aspirantes pueden autorizar al órgano convocante a solicitar, en su nombre, la emisión de este dictamen marcando la casilla correspondiente en la solicitud de participación en el proceso de selección. La Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, o el órgano competente correspondiente, deberá entregar una copia del dictamen al Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión y otra a la persona aspirante, quien quedará exenta de presentarlo documentalmente.

Cuando los datos de la persona aspirante no consten en la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, o en el órgano correspondiente, o bien cuando la persona aspirante no autorice expresamente al órgano convocante para solicitarlos, la persona aspirante deberá solicitar el dictamen y entregarlo al órgano convocante.

5.5.3 Reserva de plazas.

La participación por la vía de reserva se destina exclusivamente a las personas aspirantes que tengan reconocida la condición legal de personas con discapacidad, de acuerdo con la base 5.5.1 de la convocatoria. En caso de que sean propuestas para la contratación laboral fija mediante esta vía, tienen derecho preferente a elegir uno de los puestos de trabajo ofrecidos en la adjudicación.

5.5.4 Adaptaciones de las pruebas.

Las personas aspirantes pueden solicitar al Órgano Técnico de Selección adaptaciones para la realización de las pruebas por causas médicas. Para ello, deben aportar la justificación médica correspondiente, a efectos de que el Órgano Técnico de Selección lo pueda valorar.

Asimismo, las participantes que estén embarazadas en un estado avanzado o de riesgo y las madres lactantes pueden solicitar al Órgano Técnico de Selección adaptaciones para realizar las pruebas, con el fin de ubicarlas en aulas específicas y habilitar un espacio adecuado para la lactancia.

Para la adaptación o adecuación en la realización de las pruebas y ejercicios, el órgano convocante adoptará las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan llevarlos a cabo en condiciones similares al resto de aspirantes. A tal efecto, se tendrá en cuenta lo que establece el artículo 6 del Decreto 66/1999, de 9 de marzo, sobre el acceso a la función pública de las personas con discapacidad y de los equipos de valoración multiprofesional.

Las personas con discapacidad que no opten por la vía de reserva y soliciten adaptaciones también deberán solicitar el mencionado dictamen.

5.5.5 Adaptaciones del puesto de trabajo.

El dictamen vinculante expedido por el equipo multiprofesional competente determinará, en su caso, la adaptación del puesto de trabajo, siempre que no implique una modificación exorbitante en el contexto de la organización o sea incompatible con el desarrollo de las funciones y tareas del puesto y del servicio público que se debe prestar.

5.5.6 El Órgano Técnico de Selección podrá requerir a las personas que aleguen tener un grado de discapacidad la información que considere necesaria sobre las adaptaciones solicitadas.

6. Admisión de las personas aspirantes

6.1 Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, para aprobar la lista provisional de personas admitidas y excluidas de la convocatoria, con indicación de los motivos de exclusión. Esta resolución también incluirá la lista provisional de personas exentas de hacer la prueba de conocimientos de lengua catalana y la prueba de conocimientos de lengua castellana, si procede. Esta resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las publicaciones oficiales relativas a la convocatoria se harán mediante el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (tauler.gencat.cat) y el web del Departamento (dretssocials.gencat.cat).

6.2 Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución indicada, para enmendar los defectos de su solicitud inicial o para complementar la documentación requerida en la convocatoria mediante el Área privada (gen.cat/areaprivada), con el código de trámite generado con la solicitud.

En relación con las personas aspirantes que figuren como excluidas en la lista provisional y no enmienden,

CVE-DOGC-B-25315032-2025

dentro del plazo establecido, el defecto que ha motivado su exclusión, se considerará que desisten de su petición.

En cualquier caso, para evitar errores y posibilitar su enmienda, si se produjeran, dentro del plazo y de forma adecuada, las personas aspirantes deben comprobar fehacientemente que no figuran en la lista de personas excluidas y que su nombre consta en la lista de personas admitidas.

6.3 Una vez transcurrido el plazo que prevé la base anterior, la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión dictará y aprobará, mediante una resolución, la lista definitiva de las personas admitidas y excluidas de la convocatoria, así como la lista definitiva de las personas exentas de hacer la prueba de conocimientos de lengua catalana y la prueba de conocimientos de lengua castellana, si procede. La resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y se expondrá en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (tauler.gencat.cat) y en el web del Departamento.

Con la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, se dan por resueltas las alegaciones formuladas en relación con la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

El orden de actuación de las personas aspirantes que participen en este proceso se iniciará por aquellas cuyo primer apellido comience con la letra que establece la resolución por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de actuación de las personas aspirantes en los procesos selectivos del año correspondiente.

6.4 Con la exposición de las resoluciones indicadas y de las listas en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (tauler.gencat.cat) y en el web del Departamento, se considerará realizada la notificación oportuna a las personas interesadas y se iniciarán los plazos para las posibles reclamaciones o recursos, de acuerdo con lo que disponen los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6.5 A efectos de admisión de las personas aspirantes, se tendrán en cuenta los datos que hagan constar en la solicitud y será su responsabilidad la veracidad de estos datos.

6.6 El Órgano Técnico de Selección puede enmendar en cualquier momento los errores materiales, de hecho y aritméticos.

7. Órgano Técnico de Selección

7.1 El Órgano Técnico de Selección de este proceso de selección lo componen los siguientes miembros:

Titulares

Presidenta: M. Lourdes Llorente Sendra

Secretaria: Laura Fenollé Pérez

Vocales:

Sara Pasquina Fíguls

José Manuel Santos Pinto

Maria Socors Lucas Carles

Mercè Comes Fuentes

Meritxell Barbarà Segarra, designada por la Secretaría de Administración y Función Pública

Suplentes

Presidente: Bernat Sanchez Blanco

Secretaria: Natàlia Martínez Galofré

Vocales:

Sònia Lobato de la Torre

Esther Nou Blanco

Joan Antoni Capilla Pérez

Josep Prat Rovira

Manuel Juan Bellmunt, designado por la Secretaría de Administración y Función Pública

Asimismo, el Órgano Técnico de Selección designará a una persona titular y una suplente como asesoras en materia de normalización lingüística, con voz pero sin voto.

7.2 El Órgano Técnico de Selección podrá acordar, si lo cree conveniente, la incorporación de personas asesoras especialistas, con voz pero sin voto, para que colaboren con los miembros en la valoración de las personas aspirantes en las pruebas o ejercicios que se consideren pertinentes. Estas personas se limitarán a prestar colaboración en sus especialidades técnicas.

7.3 Los miembros del Órgano Técnico de Selección deberán abstenerse de formar parte y notificarlo al órgano convocante cuando se encuentren en alguna de las circunstancias que prevé el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o cuando hayan impartido cursos o trabajos de preparación para las personas aspirantes en las pruebas selectivas durante los dos años anteriores a la publicación de la convocatoria.

De la misma manera, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Órgano Técnico de Selección cuando concurran las circunstancias legalmente previstas, mediante [el Área privada \(gen.cat/areaprivada\)](https://gen.cat/areaprivada), con el código de trámite (ID) que se genera con su solicitud.

Los miembros y las personas asesoras del Órgano Técnico de Selección deberán mantener la debida confidencialidad y observar el secreto profesional en todo aquello que haga referencia a las cuestiones tratadas en las sesiones que se celebren.

Asimismo, estarán sujetos a la Resolución PRE/1663/2024, de 30 de abril, por la que se aprueban las normas de conducta y los criterios de actuación de los miembros y personas asesoras de los tribunales calificadores encargados de realizar y de calificar las pruebas de los procesos de selección de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

7.4 El procedimiento de actuación del Órgano Técnico de Selección se ajustará, en todo caso, a lo que disponen la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya; el artículo 13.1 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. En caso de ausencia sobrevenida o imprevista de la presidencia o secretaría, actuará como tal el vocal presente de más edad para sustituir a la presidencia y el vocal más joven para sustituir a la secretaría, tal y como prevén los puntos 3 y 4 del artículo 16 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto.

7.5 La autoridad convocante, por iniciativa propia o a propuesta del presidente o presidenta del Órgano Técnico de Selección, puede requerir, a los efectos oportunos, la acreditación de los aspectos necesarios cuando considere que alguna persona aspirante ha incurrido en errores o falsedades. En cualquier momento, estas personas podrán ser excluidas motivadamente de la convocatoria si no cumplen con los requisitos establecidos. Asimismo, el Órgano Técnico de Selección podrá requerir en cualquier momento la acreditación de la identidad de las personas aspirantes mediante la presentación de cualquier documento oficial de identificación.

7.6 El Órgano Técnico de Selección resolverá todas las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas normas, así como las cuestiones que sea necesario determinar en los casos no previstos.

7.7 Son aplicables las previsiones del Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio.

Dada la necesidad de agilizar la resolución de esta convocatoria, se autoriza la actuación de los tribunales calificadores en sesiones de mañana y tarde, con una duración mínima de 5 y 2 horas, respectivamente, de conformidad con lo que prevé el artículo 25.3.b) del Decreto 138/2008, de 8 de julio.

7.8 A efectos de comunicaciones y otras incidencias, el Órgano Técnico de Selección tiene su sede en los servicios centrales del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión (paseo Taulat, 266-270, 08019, Barcelona).

8. Procedimiento de selección. Inicio de las pruebas. Calificaciones

El procedimiento de selección de las personas aspirantes será el de concurso oposición.

8.1 Primera fase. Oposición. Se valorará hasta 35 puntos.

La puntuación mínima para superar esta fase será de 17,5 puntos, obtenida por la suma de los dos ejercicios de la primera prueba, siempre que se haya alcanzado la puntuación mínima establecida en cada uno.

Esta fase constará de las siguientes pruebas:

8.1.1 Primera prueba.

a) Primer ejercicio: conocimientos generales.

De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en responder un cuestionario de 20 preguntas tipo test, más 2 de reserva, con cuatro respuestas alternativas cada una, de las cuales solo una es correcta. Las preguntas se basarán en el contenido del programa de temas que consta en el anexo 2 de esta Resolución.

Las preguntas sin respuesta o con más de una respuesta no se tendrán en cuenta. Por cada respuesta errónea se descontará una cuarta parte del valor de una respuesta correcta. Para calcular la puntuación del primer ejercicio, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Q = \frac{(A - E/4) \times P}{N}$$

Q = calificación resultante

A = número de aciertos

E = número de errores

P = puntuación máxima del ejercicio

N = número de preguntas

En caso de que el Órgano Técnico de Selección acuerde anular alguna pregunta por incorrección en el planteamiento, incorrección de todas las respuestas planteadas o corrección de más de una respuesta, se incluirá, a efectos del cálculo de la calificación resultante, la primera de las preguntas de reserva, y así sucesivamente.

El Órgano Técnico de Selección fijará el tiempo para realizar este ejercicio, que no podrá ser superior a 1 hora y 20 minutos.

La calificación del ejercicio será de 0 a 15 puntos. La puntuación mínima para superarlo será de 6 puntos.

b) Segundo ejercicio: supuesto práctico.

De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en responder un cuestionario de 15 preguntas tipo test, más 2 de reserva, sobre un supuesto práctico relacionado con el contenido de los temas 4 a 10, según el temario que se detalla en el anexo 2.

Este ejercicio puede incluir distintas situaciones profesionales que necesiten los conocimientos requeridos y estén relacionadas con las funciones de la categoría profesional convocada.

Las preguntas sin respuesta o con más de una respuesta no se tendrán en cuenta. Por cada respuesta errónea se descontará una cuarta parte del valor de una respuesta correcta. Para calcular la puntuación del primer ejercicio, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Q = \frac{(A - E/4) \times P}{N}$$

Q = calificación resultante

A = número de aciertos

E = número de errores

P = puntuación máxima del ejercicio

N = número de preguntas

En caso de que el Órgano Técnico de Selección acuerde anular alguna pregunta por incorrección en el planteamiento, incorrección de todas las respuestas planteadas o corrección de más de una respuesta, se incluirá, a efectos del cálculo de la calificación resultante, la primera de las preguntas de reserva, y así sucesivamente.

El Órgano Técnico de Selección fijará el tiempo para realizar este ejercicio, que no podrá ser superior a 1 hora y 30 minutos.

La calificación del ejercicio será de 0 a 20 puntos. La puntuación mínima para superarlo será de 10 puntos.

8.1.2 Segunda prueba. Conocimientos de lengua catalana.

De carácter obligatorio y eliminatorio para las personas aspirantes que no estén exentas de realizarla, de acuerdo con la base 5.3.1, y que estén convocadas.

Consistirá en realizar, ante el Órgano Técnico de Selección correspondiente y, si procede, ante las personas asesoras especialistas designadas, un ejercicio que constará de dos partes:

Primera parte. Parte escrita

El tiempo para realizarla será de 90 minutos, sin perjuicio de posibles adaptaciones, y comprenderá tres áreas:

a) Área de comprensión lectora

La persona aspirante deberá demostrar capacidad para entender textos reales, de carácter informativo o divulgativo, y textos sencillos de opinión. Deberá poder entender la información principal, los detalles relevantes, el propósito y las opiniones del autor. Los textos podrán ser noticias, reportajes breves, cartas, prospectos informativos y artículos sencillos de opinión, entre otros.

b) Área de expresión escrita

La persona aspirante deberá redactar un texto sencillo (carta personal, nota, etc.) para solicitar y dar información, explicar hechos, expresar deseos, planes y propuestas, en lenguaje coloquial. Para ello, se le proporcionará la base del contenido: el propósito, el destinatario y tres puntos para desarrollarlo. El escrito deberá tener una extensión mínima de 100 palabras.

c) Área de gramática y vocabulario

La persona aspirante deberá demostrar que domina las estructuras elementales más frecuentes (aspectos gramaticales y de vocabulario), propias del nivel B1, y que sabe reconocerlas.

Segunda parte. Área de expresión oral

El tiempo para realizarla será de 15 minutos, sin perjuicio de posibles adaptaciones.

La persona aspirante deberá demostrar que sabe participar en conversaciones sobre temas de la vida cotidiana, haciendo explicaciones, descripciones, etc., y deberá ser capaz de responder a diferentes situaciones cotidianas (por ejemplo: solicitar información, disculparse y dar explicaciones, realizar una propuesta, etc.). Se evaluará la expresión oral por medio de una conversación guiada con la persona examinadora, en la que deberá explicar y describir hechos, y expresar opiniones sobre un tema de interés general, así como responder a tres situaciones propias de la vida cotidiana, a las que deberá reaccionar de forma adecuada y suficientemente correcta.

El resultado de este ejercicio será de apto/a o no apto/a.

La persona aspirante será considerada apta si obtiene, como mínimo, el 60% de la puntuación total del

ejercicio.

8.1.3 Tercera prueba. Conocimientos de lengua castellana.

De carácter obligatorio y eliminatorio para las personas aspirantes que no tengan la nacionalidad española, que no estén exentas de realizarla de acuerdo con la base 5.4.1, y que sean convocadas.

Para acreditar los conocimientos de lengua castellana, las personas aspirantes deberán realizar una prueba equiparable al nivel elemental de lengua castellana B1, que será evaluada por el Órgano Técnico de Selección. Éste nivel debe garantizar la competencia lingüística necesaria para ejercer las funciones propias de los puestos de trabajo convocados.

La prueba evaluará el área de comprensión lectora y expresión escrita y el área de expresión oral. El Órgano Técnico de Selección fijará el tiempo para realizarla, que no podrá ser superior a dos horas en total.

La calificación de la prueba será de apto/a o no apto/a. La persona aspirante es considerada apta si obtiene, como mínimo, el 60% de la puntuación en cada una de las áreas.

Las personas aspirantes deberán redactar un texto de 100 palabras como mínimo y mantener una conversación con miembros del Órgano Técnico de Selección y, si procede, con las personas asesoras especialistas designadas.

El resultado de esta prueba será de apto/a o no apto/a.

8.1.4 La calificación de la fase de oposición se determinará sumando las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios y eliminatorios (primero y segundo ejercicios), siempre que se haya superado la puntuación mínima establecida en cada caso. La puntuación mínima para superar la fase de oposición es de 17,5 puntos. Las personas que no obtengan esta puntuación mínima quedarán excluidas del proceso de selección.

8.2 Inicio de las pruebas.

La fecha, la hora y el lugar de realización de la primera prueba se determinarán en la resolución que aprueba las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas de la convocatoria.

La fecha, la hora y el lugar de las siguientes pruebas, si procede, las determinará el Órgano Técnico de Selección. Esta información se hará pública junto con los resultados de la prueba anterior, que se expondrán en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (tauler.gencat.cat) y en el web del Departamento.

Con esta publicación se considerará realizada la notificación oportuna a las personas interesadas. Los plazos para presentar posibles recursos se iniciarán el día siguiente al de su publicación en el Tablero electrónico y en el web del mencionado Departamento.

Las personas aspirantes serán convocadas a cada prueba o ejercicio en llamamiento único, quedando excluidas de la oposición las que no comparezcan. En caso de pruebas individuales, cada persona aspirante será convocada en llamamiento único, con la fecha, la hora y el lugar establecidos para su prueba.

La no comparecencia en la prueba comportará la exclusión del proceso de selección en el que se participa y dejará sin efectos los derechos asociados a la participación.

No obstante, en casos de fuerza mayor debidamente justificados y valorados libremente por el Órgano Técnico de Selección, las personas aspirantes podrán solicitar el aplazamiento de la prueba, en el plazo máximo de los tres días hábiles siguientes al hecho causante, para lo cual deben presentar la justificación correspondiente.

Las aspirantes embarazadas a quienes la fecha de la prueba coincida con la del parto o con los días inmediatamente anteriores o posteriores de forma que les impida asistir a la prueba, pueden solicitar al Órgano Técnico de Selección el aplazamiento de la prueba en el plazo de los tres días hábiles siguientes al nacimiento. Para ello, deben presentar el justificante médico correspondiente mediante [el Área privada \(gen.cat/areaprivada\)](http://gen.cat/areaprivada), con el código de trámite (ID) que se genera con su solicitud.

En los casos de aplazamiento de prueba, se realizará un único segundo llamamiento o, en su caso, se modificará la fecha del llamamiento único establecido.

En caso de un segundo llamamiento, el Órgano Técnico de Selección fijará la fecha de realización de la prueba aplazada de forma que este aplazamiento no menoscabe los derechos de las demás personas aspirantes. La prueba aplazada deberá realizarse antes de la publicación de los resultados de la prueba a la que no se ha podido asistir, y el Órgano Técnico de Selección deberá garantizar la uniformidad en el nivel de dificultad y en los criterios de corrección.

8.3 Segunda fase. Concurso.

En la fase de concurso, que no tiene carácter eliminatorio, se valorarán los méritos y las capacidades que se indican con una puntuación de hasta 65 puntos.

8.3.1 Titulaciones académicas, siempre que sean relevantes para el puesto de trabajo que se debe cubrir, hasta 13 puntos.

No se valorarán las titulaciones exigidas como requisito para participar en la convocatoria, ni tampoco las de nivel inferior que sean necesarias para obtener las titulaciones exigidas en la convocatoria, ni para obtener otras de nivel superior que se puedan alegar como mérito.

8.3.2 Actividades de formación y perfeccionamiento sobre materias directamente relacionadas con las tareas propias de los puestos de trabajo convocados, con carácter general, organizadas por la Escuela de Administración Pública de Cataluña o por otras instituciones públicas o privadas de reconocido prestigio. Se valorarán en función de la dificultad, la duración, los programas y la existencia de pruebas calificadoras, hasta un máximo de 13 puntos.

En este apartado se valorarán los certificados de acreditación de competencias en tecnologías de la información y la comunicación (ACTIC) y los certificados declarados equivalentes, con una puntuación máxima de 2,5 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Certificado de nivel avanzado: 2,5 puntos.
- b) Certificado de nivel medio: 1,5 puntos.
- c) Certificado de nivel básico: 0,5 puntos.

Se consideran certificados declarados equivalentes a los certificados de acreditación de competencias en tecnologías de la información y la comunicación (ACTIC) los que constan en los siguientes enlaces:

[Competencias, niveles y certificados](#)

[Documentación de referencia](#)

En caso de disponer de varios certificados, se valorará únicamente el de mayor nivel.

8.3.3 Se valorará la experiencia profesional adquirida en el desarrollo de funciones en puestos de categorías iguales o similares a las de los puestos convocados, cuantificada en función del grado de similitud entre el contenido técnico de los puestos ocupados anteriormente por las personas aspirantes y el de los puestos de trabajo ofrecidos, hasta un máximo de 32,5 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Experiencia en funciones idénticas a la categoría profesional a proveer desarrolladas en la Administración de la Generalitat de Catalunya: 0,20 por mes.
- b) Experiencia en funciones similares a la categoría profesional a proveer desarrolladas en la Administración de la Generalitat de Catalunya: 0,15 puntos por mes.
- c) Experiencia en funciones idénticas a la categoría profesional a proveer desarrolladas fuera de la Administración de la Generalitat de Catalunya: 0,10 puntos por mes.
- d) Experiencia en funciones similares a la categoría profesional a proveer desarrolladas fuera de la Administración de la Generalitat de Catalunya: 0,08 puntos por mes.

En cuanto a los apartados a) y c), se considerarán funciones idénticas las desarrolladas en las categorías de auxiliar de geriatría y de auxiliar sanitario/aria adscritas a las residencias de personas mayores, sin perjuicio de que el Órgano Técnico de Selección pueda valorar otras.

En relación con la prestación de servicios en días, se computará como un mes completo de 30 días naturales. A efectos del cómputo de la permanencia en puestos de trabajo, no se tendrán en cuenta las fracciones de tiempos inferiores a un mes.

El Órgano Técnico de Selección decidirá sobre el grado de similitud en las funciones ejercidas y las propias de las categorías de los puestos a proveer.

La experiencia profesional en la Administración de la Generalitat, desarrollada fuera del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, se deberá acreditar mediante una certificación de servicios emitida por la persona titular de la Secretaría General del departamento correspondiente o por el órgano en el que delegue. Con respecto a la experiencia obtenida en otras administraciones públicas, se debe acreditar mediante una

certificación del órgano competente en materia de personal.

Para acreditar la experiencia adquirida en el sector privado, será necesario aportar los tres documentos siguientes:

- Una copia del contrato de trabajo correspondiente o la documentación acreditativa de la relación laboral.
- Un certificado emitido por la empresa donde consten las funciones desarrolladas.
- El informe de vida laboral de la Seguridad Social.

En todas las certificaciones debe constar, de forma clara y expresa, el cargo del órgano competente para expedir el certificado, o el del órgano en el que delegue, así como la norma legal que les habilita, con indicación, si procede, del diario o del boletín oficial en el que se haya publicado. Asimismo, deberá constar la categoría, el grupo, el subgrupo, el régimen jurídico, el vínculo, las funciones y el periodo concreto de la prestación de los servicios, hasta la fecha de publicación de la convocatoria.

8.3.4 Conocimientos de lengua catalana, siempre que sean superiores a lo que se exige como requisito de acceso, hasta un máximo de 6,5 puntos.

8.3.5 En ningún caso la puntuación de la fase de concurso se podrá aplicar para superar las diferentes pruebas de la fase de oposición.

8.3.6 Los méritos se deberán acreditar documentalmente ante el Órgano Técnico de Selección, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de los resultados de la fase de oposición. Esta documentación se deberá presentar mediante [el Área privada \(gen.cat/areaprivada\)](https://gen.cat/areaprivada), con el código de trámite (ID) que se genera con la solicitud, mediante formato digital válido, de acuerdo con el artículo 27.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 61 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

A efectos de la valoración de los méritos, solo se tendrán en cuenta los que se hayan acreditado hasta la fecha de publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

También se tendrá en cuenta el contenido funcional de los puestos objeto de la convocatoria que se indican en el anexo 2.

9. Publicación de resultados

9.1 A efectos de lo que disponen los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las calificaciones de las pruebas y de la fase de concurso se publicarán en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (tauler.gencat.cat) y en el web del Departamento (dretssocials.gencat.cat).

Con esta publicación, se considerará efectuada la notificación a las personas interesadas y se iniciarán los plazos para la presentación de posibles recursos.

9.2 La valoración provisional de los méritos obtenidos por las personas aspirantes en la fase de concurso se hará pública una vez finalizadas todas las pruebas de la fase de oposición.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la mencionada valoración, para presentar las alegaciones que consideren necesarias, mediante [el Área privada \(gen.cat/areaprivada\)](https://gen.cat/areaprivada) con el código de trámite (ID) que se genera con su solicitud.

9.3 El Órgano Técnico de Selección, una vez estimadas o desestimadas las alegaciones presentadas, hará pública la valoración definitiva de los méritos acreditados por las personas aspirantes en la fase de concurso. Al mismo tiempo, se publicará la puntuación total obtenida en la fase de oposición y, si procede, la del concurso oposición, que se determinará sumando las calificaciones de ambas fases.

9.4 En caso de empate en la puntuación final, el orden se establecerá a favor de la persona aspirante que haya obtenido la puntuación más alta en la fase de oposición. Si el empate persiste, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

En primer lugar, se resolverá a favor de la persona aspirante que haya obtenido la mayor puntuación en el segundo ejercicio de la primera prueba (supuesto práctico).

En segundo lugar, la persona aspirante que haya obtenido la mayor puntuación en el primer ejercicio de la primera prueba (conocimientos generales).

CVE-DOGC-B-25315032-2025

En tercer lugar, la persona aspirante que haya obtenido la mayor puntuación por la experiencia profesional acreditada en la fase de concurso.

En cuarto lugar, la persona aspirante que haya obtenido la mayor puntuación en el resto de los méritos de la fase de concurso siguiendo el orden establecido en la base 8.3.

Por último, si el empate aún persiste, se tendrá en cuenta el orden de actuación de las personas aspirantes, de acuerdo con el orden de actuación vigente en el momento del llamamiento a la realización de las pruebas.

9.5 En ningún caso el Órgano Técnico de Selección podrá declarar un número de personas aspirantes con plaza superior al número de plazas convocadas. Será nula de pleno derecho cualquier propuesta que contravenga esta limitación.

10. Incorporación a la bolsa de trabajo de personal laboral

10.1 De acuerdo con el texto refundido del Acuerdo de creación y funcionamiento de la bolsa de trabajo del personal laboral del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión de 1 de junio de 2016, que integra las diversas modificaciones que se han ido produciendo en el Acuerdo de creación inicial de 6 de mayo de 2008, las personas que superen la fase de oposición de esta convocatoria y no hayan obtenido plaza pasarán a formar parte del bloque 2 de la bolsa de trabajo de personal laboral del mencionado Departamento en la categoría profesional y el ámbito territorial correspondientes.

10.2 Las personas que no estén interesadas en formar parte del bloque 2 de la mencionada bolsa de trabajo deben hacerlo constar en la solicitud de participación en la convocatoria, excepto si ya forman parte del bloque 1.

11. Propuesta de personas seleccionadas

11.1 La puntuación total que obtengan las personas aspirantes en el concurso oposición, de conformidad con lo que establece la base 9, determinará cuáles han superado el proceso de selección con plaza, de acuerdo con el orden de puntuación obtenido. Estas personas serán propuestas por el Órgano Técnico de Selección al órgano convocante para formalizar por escrito el contrato de trabajo correspondiente. Esta propuesta, debidamente motivada y atendiendo a la singularidad de las plazas reservadas para personas con discapacidad, se hará pública por el Órgano Técnico de Selección en el Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (tauler.gencat.cat) y en el web del Departamento (dretssocials.gencat.cat).

11.2 Junto con la propuesta para la formalización escrita del contrato de trabajo correspondiente, se hará pública la relación de personas aspirantes de las cuales no se haya podido comprobar de oficio, en los registros correspondientes, los requisitos para participar en el proceso de selección.

Estas personas aspirantes dispondrán de 20 días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de la propuesta de nombramiento, para presentar la documentación requerida ante el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección de Servicios del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, mediante los canales establecidos. Esta documentación incluye:

a) Copia del número de identificación fiscal, en caso de que no conste en el documento nacional de identidad o en el documento oficial acreditativo de la identidad. También se debe presentar la documentación necesaria para darse de alta en la nómina, en la Seguridad Social y a efectos fiscales.

b) Las personas aspirantes que no tengan la nacionalidad española, ni la de un estado miembro de la Unión Europea, ni la de un estado con derecho a la libre circulación de trabajadores en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, y que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el párrafo segundo de la base 2.1.a), deben presentar la documentación correspondiente expedida por las autoridades competentes que acredite el vínculo de parentesco con una persona que tenga la nacionalidad de uno de estos estados. En el caso de descendientes mayores de 21 años, es necesario acreditar que viven a cargo de una persona con nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea o de un estado con derecho a la libre circulación de trabajadores, según los mencionados tratados internacionales.

En el caso de los cónyuges, deberán presentar una declaración jurada o promesa efectuada por su cónyuge con nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea o de un estado con derecho a la libre circulación de trabajadores, según los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, manifestando fehacientemente que no está separado de derecho de su cónyuge.

CVE-DOGC-B-25315032-2025

Asimismo, las personas extranjeras que no pertenezcan a la Unión Europea deben presentar, además del permiso de residencia o la autorización de estancia, una autorización administrativa para trabajar, salvo que sean personas de origen español y que hayan perdido la nacionalidad española o que se encuentren en cualquiera de los supuestos incluidos en el artículo 41 de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

Toda la documentación que se presente en lengua extranjera deberá ir acompañada de la traducción jurada correspondiente.

c) Copia de la titulación académica oficial requerida o resguardo de haberla solicitado. En caso de que el título se haya obtenido en el extranjero, se deberá adjuntar la homologación correspondiente emitida por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades o, si procede, el certificado de equivalencia.

d) Declaración responsable de no estar inhabilitadas para el ejercicio de las funciones públicas ni estar separadas, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública. Las personas aspirantes que no tengan la nacionalidad española deben presentar una declaración jurada o promesa que acredite que no están sometidas a ninguna sanción disciplinaria ni condena penal que les impida acceder a la función pública en su estado de origen.

e) Declaración responsable de no encontrarse en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que prevé la legislación vigente, o declaración en la que se solicite la autorización de compatibilidad, o bien una en la que exprese la opción que establece el artículo 10 de la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

11.3 Las personas aspirantes propuestas que no presenten la documentación requerida, salvo los casos de fuerza mayor, que deben ser debidamente comprobados por la autoridad convocante, y las que no cumplan las condiciones y los requisitos exigidos, quedarán excluidas del proceso de selección, quedando sin efecto los derechos inherentes a su participación, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir en caso de falsedad. En este caso, el Órgano Técnico de Selección puede proponer una nueva persona aspirante que haya superado el proceso, atendiendo el orden de puntuación establecido.

11.4 La formalización de los contratos laborales fijos con nuevos trabajadores o trabajadoras comportará el desempleo de los puestos ofrecidos que, hasta el momento, estaban cubiertos mediante contratos laborales temporales no fijos, con las peculiaridades que correspondan en cada caso

12. Asignación de los puestos de trabajo

En aplicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del VI Convenio colectivo único, por el que se modifica el artículo 22 del VI Convenio colectivo único de ámbito de Cataluña del personal laboral de la Generalitat de Catalunya, se incluyen, además de las plazas convocadas, 10 plazas adicionales.

Estas plazas tienen por objeto cubrir futuras vacantes con personas aspirantes que hayan superado el proceso de selección pero no hayan obtenido plaza. Se destinarán con carácter provisional como personal laboral fijo.

Estas plazas son a cargo de la oferta de empleo público del año 2026.

12.1 Una vez verificado que las personas aspirantes han presentado la documentación indicada y cumplen los requisitos y las condiciones establecidos, las personas candidatas propuestas escogerán el puesto de trabajo en un acto público, al que serán convocadas oportunamente. La asignación se realizará según el orden de puntuación obtenido, respetando el derecho de preferencia en la elección que tienen las personas aspirantes que acrediten la condición legal de discapacidad y se hayan acogido a la reserva de plazas.

En aplicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del VI Convenio colectivo único, por el que se incorpora la disposición transitoria novena, y en relación con la primera convocatoria de provisión de puestos de trabajo mediante concurso de cambio de destino que realice cada departamento, una vez finalizados los procesos selectivos y antes del acto de adjudicación, se identificarán los códigos de las plazas convocadas por los departamentos, que serán las resultantes de los procesos de provisión.

12.2 En caso de que, una vez hecha la asignación, quede desierto algún puesto de trabajo por renuncia o por cualquier otra causa, el Órgano Técnico de Selección podrá proponer a otra persona aspirante que haya superado el proceso de selección y haya acreditado los requisitos que exige la convocatoria, teniendo en cuenta el orden de puntuación.

13. Formalización del contrato de trabajo

13.1 Una vez se haya llevado a cabo la asignación de los puestos de trabajo, la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión emitirá una resolución con la relación de personas que hayan superado el proceso y el puesto asignado, que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

13.2 En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de publicación de la resolución de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, se formalizarán por escrito los contratos de trabajo.

13.3 En estos contratos se deberá hacer constar, en todos los casos, que están sujetos al convenio colectivo que corresponda, así como el grupo, el subgrupo y la categoría profesional y, si procede, la especialidad para la que se contrata al trabajador o trabajadora.

13.4 El contrato deberá incluir una cláusula que indique que el trabajador o trabajadora lo suscribe conociendo las obligaciones que se derivan de la normativa de incompatibilidades que establece la Ley 21/1987, de 26 de noviembre.

13.5 Los nuevos trabajadores o trabajadoras deberán recibir la información sobre los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o las funciones que deben ejercer, así como sobre las medidas de protección y prevención aplicables.

14. Periodo de prueba

14.1 El personal de nuevo ingreso que formalice un contrato laboral deberá superar un periodo de prueba de dos meses, de acuerdo con lo que prevé el artículo 22.6 del VI Convenio colectivo único de ámbito de Cataluña del personal laboral de la Generalitat de Catalunya.

Durante este periodo, el trabajador o trabajadora tendrá los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores o trabajadoras fijos de plantilla del mismo grupo, subgrupo y categoría profesional. Durante este tiempo, cualquiera de las dos partes podrá rescindir la relación laboral.

14.2 Cuando la Administración considere que el trabajador o trabajadora no ha superado el periodo de prueba, deberá informar de esta decisión a las personas representantes de los trabajadores o, si procede, a la Comisión Paritaria del VI Convenio colectivo único de ámbito de Cataluña del personal laboral de la Generalitat de Catalunya.

14.3 Una vez superado el periodo de prueba, el jefe o jefa de la unidad correspondiente deberá acreditar, mediante certificación oficial, la incorporación del trabajador o trabajadora como personal laboral fijo.

14.4 A efectos de cumplir el periodo de prueba, se computará el tiempo trabajado a los trabajadores o trabajadoras que accedan a la condición de fijos que, previamente y sin solución de continuidad, hayan ocupado puestos de trabajo de las mismas características mediante contrato temporal en la Administración de la Generalitat de Catalunya.

15. Régimen impugnatorio

15.1 Contra las resoluciones definitivas del órgano convocante, las personas interesadas pueden interponer demanda ante los juzgados de lo social en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, de acuerdo con lo que establece el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

15.2 Contra los actos de trámite del Órgano Técnico de Selección que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar en el proceso de selección, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, las personas interesadas pueden interponer demanda ante los juzgados de lo social en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, de acuerdo con lo que establece el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

15.3 Contra el resto de actos de trámite del Órgano Técnico de Selección, las personas aspirantes pueden formular, a lo largo del proceso, todas las alegaciones que sean pertinentes para considerarlas en el momento de hacer pública la puntuación final del proceso, mediante [el Área privada \(gen.cat/areaprivada\)](https://gen.cat/areaprivada) con el código de trámite (ID) que se genera con su solicitud.

Anexo 2

Bases específicas en relación con la categoría profesional de auxiliar de geriatría (grupo D, subgrupo D1)

Se convocan un total de 40 plazas de la categoría profesional de auxiliar de geriatría (grupo D, subgrupo D1) en régimen de personal laboral fijo. De estas, se reservan tres para personas con discapacidad.

En aplicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del VI Convenio colectivo único, por el que se modifica el artículo 22 del VI Convenio colectivo único de ámbito de Cataluña del personal laboral de la Generalitat de Catalunya, se incluyen, además de las plazas convocadas, diez plazas adicionales.

1. Contenido funcional

Las funciones o actividades propias de la categoría profesional de auxiliar de geriatría (grupo D, subgrupo D1) son las siguientes: asistir a las personas usuarias de las residencias y centros de día; ayudarlas en la realización de las tareas propias de la vida cotidiana que no puedan llevar a cabo por sí mismas a causa de su incapacidad, y llevar a cabo trabajos orientados a la atención personal de la persona usuaria y de su entorno.

2. Temario de la categoría profesional de auxiliar de geriatría (grupo D, subgrupo D1)

Tema 1

Estatuto de los trabajadores: derechos y deberes del personal laboral. Convenio colectivo único del personal laboral de la Generalitat de Catalunya: clasificación profesional, retribuciones básicas y complementarias, jornada, vacaciones, tipología de faltas y sus sanciones dentro del régimen disciplinario, y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

Tema 2

El ciudadano y la ciudadana como titulares de derechos ante la Administración. Administración electrónica: concepto, principios y beneficios para la ciudadanía y para las administraciones. Datos de carácter personal: definición, derecho a ser informado, consentimiento, derecho de acceso, derecho de rectificación y derecho de supresión.

Tema 3

La prevención de riesgos laborales: derechos y obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos. Seguridad y salud laboral: definición de riesgo laboral; definición de accidente laboral y sus tipologías, y definición de enfermedad profesional. El Plan de igualdad de género de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Tema 4

El Sistema Catalán de Servicios Sociales. La Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales. El Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el que se aprueba la Cartera de servicios sociales. La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Tema 5

El plan individual de atención interdisciplinaria dirigida a cubrir las actividades de la vida diaria y a realizar su seguimiento. La atención centrada en la persona y la programación de actividades por parte del equipo interdisciplinario. Calidad de los servicios prestados y satisfacción de los usuarios.

Tema 6

Las funciones del auxiliar en las intervenciones de atención física a las personas residentes. Atención a la higiene personal y mantenimiento del orden y las condiciones higiénico-sanitarias de la habitación de la persona residente.

Tema 7

CVE-DOGC-B-25315032-2025

Las funciones del auxiliar en la atención sociosanitaria a las personas residentes. Colaboración con el equipo sanitario para realizar las actuaciones de cariz sanitario. Utilización de ayudas técnicas. Movilizaciones, contenciones y transferencias. Prevención de accidentes. Atención a enfermos terminales. Acompañamiento a la muerte y al duelo.

Tema 8

La alimentación dirigida a las personas mayores. Características de la alimentación equilibrada y saludable. La ingesta de alimentos según las necesidades nutricionales y alimentarias de las personas mayores. Cambios fisiológicos en el proceso de envejecimiento, dificultades de deglución y disfagia. Tipo de dietas habituales en las residencias de personas mayores.

Tema 9

Los principales síndromes geriátricos. Inmovilidad. Inestabilidad y caídas. Incontinencia urinaria y fecal. Deterioro cognitivo.

Tema 10

La documentación básica de trabajo. Principales protocolos y registros (acogida y adaptación, incontinencias, caídas, contenciones, lesiones por presión, higiene personal).

(25.315.032)